HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración, iniciativa con punto de Acuerdo a efecto de que esta Soberanía designe a los cuatro representantes de este Poder Legislativo para integrarse a la Comisión para la reforma integral del sistema de justicia penal, la cual fundamentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se estableció en nuestro país el sistema de justicia penal acusatorio, que contiene diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitan combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizando de esta forma la seguridad y sistemas de impartición de justicia a la población en general.

El objetivo de la reforma en materia de justicia penal fue la adecuación del sistema actual a los valores que sustentan el sistema político democrático y a los principios básicos de la justicia penal consagrados en tratados internacionales

suscritos por nuestro País, como son: la oralidad, inmediatez, celeridad, continuidad, publicidad, concentración y economía procesal.

Para garantizar la aplicación de estos principios, es necesario realizar cambios en los sistemas procesales penales, para establecer el llamado “juicio oral”, que se caracteriza por ser público y ser parte de la fase central de todo el procedimiento y un derecho básico del inculpado. El juicio oral es conducido frente al juzgador en un procedimiento que está diseñado para concentrar la función judicial en audiencia pública y continua. El Ministerio Público debe presentar las pruebas que soportan su acusación y la defensa puede confrontarlas y ofrecer sus propias pruebas en esa misma audiencia. El juicio oral se realiza con la presencia ininterrumpida del juzgador, ministerio público, inculpado y defensores. Este procedimiento puede ser simplificado por un acuerdo entre el ministerio público y la defensa dependiendo de la gravedad del delito.

Se incorporan, además, salidas alternas para la solución de conflictos. Con ellas se busca evitar que el proceso sea el único camino para la solución a los conflictos, sobrecargando así la administración de la justicia penal. Se procura, en cambio, que las partes puedan optar por otras salidas distintas al juicio, como lo es la conciliación y el procedimiento abreviado. La finalidad es proporcionar una reparación oportuna del daño causado a la víctima, evitando la persecución indiscriminada de todos los delitos; contribuyendo así al descongestionamiento de las cárceles, pues permite un trato diferenciado entre los hechos punibles que por su gravedad deben ser perseguidos y aquellos en los que la pena carece de significación o relevancia social.

Asimismo, es importante destacar que en dicha modificación constitucional se establece un estándar de pruebas para librar una orden de aprensión, se establece un concepto constitucional de flagrancia, se reducen los requisitos para declarar el arraigo, señala el concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal, precisa los requisitos y alcances de las órdenes de cateo, establece los requisitos para grabar comunicaciones entre particulares, crea la figura y contempla las facultades de los jueces de control, señala mecanismos alternativos de solución de controversias y da las bases para crear una defensoría pública más eficaz y eficiente.

De igual forma, se puede destacar que en la citada reforma se cambia la denominación de la pena corporal, de reo por sentenciado, de readaptación por reinserción, del auto de vinculación a proceso; autoriza constitucionalmente los centros especiales de reclusión preventiva y ejecución de sentencias, precisa los requisitos para el auto de vinculación a proceso, establece las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciendo los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales y acción privativa y, por último, se establece en su artículo segundo transitorio que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto.

Como se observa, se trata de una reforma que conlleva cambios estructurales en el sistema de justicia penal y que requiere del trabajo conjunto de los tres poderes del Estado para adecuar nuestro marco jurídico en un plazo perentorio y en una materia fundamental para nuestra convivencia social.

Ahora bien, previo a la aprobación de la modificación señalada a la Constitución Federal, nuestro Estado había llevado a cabo diversos trabajos encaminados a actualizar nuestro marco normativo estatal en el mismo sentido.

En tal sentido, el día 12 de octubre del año 2007 se firmó, por parte de los titulares de los poderes del Estado, el Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal que tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para realizar las acciones necesarias, de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de elaborar una propuesta de reforma integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Para tales efectos, el punto segundo del acuerdo mencionado con antelación, contempla la creación de la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal, la cual se integra con cuatro representantes de cada uno de los poderes, estableciéndose quiénes tendrán la facultad de nombrarlos y removerlos. En el mismo sentido, el punto segundo transitorio del Acuerdo estableció que dicha Comisión debería integrarse dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del multicitado Acuerdo. Al efecto, tomando en consideración que el punto primero transitorio consigna que la entrada en vigor del acuerdo será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo cual sucedió el día 08 de noviembre de 2007, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, Sección IV, los integrantes de la LVIII Legislatura nombraron a sus representantes en la referida Comisión, mediante resolutivo número 133, aprobado con fecha 22 de noviembre de 2007, designando a los entonces legisladores Irma Dolores Romo Salazar, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Reynaldo Millán Cota y José Salomé Tello Magos.

Ahora bien, en virtud de que ha concluido el ejercicio de funciones de la LVIII Legislatura y al existir la obligatoriedad de esta Representación Popular de llevar a cabo una nueva designación de sus representantes que se integrarán a la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal, por tal razón, acudimos ante esta Asamblea con una propuesta plural, con el objetivo específico de que realicen las tareas derivadas de los acuerdos aprobados por esta Soberanía y los imperativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la búsqueda de un mejor ordenamiento jurídico en materia de justicia penal.

Por último, consideramos conveniente que los diputados que sean designados por el Pleno de este Poder Legislativo como sus representantes para integrar la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal, deban informar periódicamente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y ésta, a su vez, ante el Pleno del Congreso, sobre los avances de los trabajos que se realicen en el seno de dicha Comisión, lo anterior, con la finalidad de que los integrantes de esta Legislatura tengan el conocimiento necesario a la hora de llevar a cabo el posible análisis de las iniciativas de ordenamientos jurídicos a crear o las modificaciones a normas que resulten necesarias para llevar a cabo la finalidad de la Comisión Tripartita.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve designar a los diputados Damián Zepeda Vidales, Alberto Natanael Guerrero López, Jorge Antonio Valdéz Villanueva y Gorgonia Rosas López, como sus representantes propietarios para integrar la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal, y a los diputados Moisés Ignacio Casal Díaz, Otto Guillermo Claussen Iberri, Bulmaro Andrés Pacheco Moreno y César Augusto Marcor Ramírez, en carácter de suplentes. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos segundo y segundo transitorio del Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal que signaron los tres poderes del Estado, con fecha 12 de octubre de 2007.

SEGUNDO.- Los diputados designados mediante el punto anterior del presente Acuerdo, deberán rendir informes periódicos ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y ésta, a su vez, ante el Pleno del Congreso, sobre los avances de los trabajos que se realicen en el seno de la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 30 de noviembre de 2009.

C. DIP. DAMIÀN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÒPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ